



**ORDENANZA H.C.D. N° 1851-18**

**VISTO:**

El Despacho por Unanimidad N° 006-18 de la Comisión Legislación General, Reglamento y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, ingresado en la Quinta Sesión Ordinaria del Presente Período Legislativo, realizada el 09 de Mayo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Legislación General, Reglamento y Medio Ambiente de este Concejo ha procedido al estudio y tratamiento del Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Hilda Isabel Nahuin del Bloque Unipersonal de la Unión Cívica Radical, referente a legislar y regular la asignación de la pauta publicitaria a los medios de comunicación; garantizando principios generales como el interés colectivo y la utilidad pública;

Que, el mismo fue tratado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del período legislativo 2017, llevada a cabo el 22/11/2017, resolviéndose en dicha ocasión remitirlo a Comisión;

Que, resulta necesario regular la publicidad oficial para evitar que se convierta en un posible mecanismo de presión del Estado hacia los medios de comunicación al otorgarla o quitarla de acuerdo a la posición del medio frente a determinados temas de interés para el Estado;

Que, con criterios y objetivos la pauta publicitaria debe permitirnos garantizar transparencia, eficiencia, eficacia y equidad en la administración de los recursos públicos y asegurar a la comunidad el acceso a la información pública;

Que, la publicidad oficial es una herramienta de comunicación del Estado que contribuye a garantizar a la comunidad el acceso a la información y es un canal de comunicación entre el Estado y la ciudadanía, y debe estar basada en la existencia de necesidades concretas y reales de comunicación;

Que, la publicidad oficial no debe ser utilizada como medio propagandístico de la gestión de gobierno de turno ni estar al servicio de destacar sus logros de gestión;

Que, debe contener información objetiva, simple, oportuna y accesible. No debe contener nombres propios ni estar firmada por funcionarios de turno;

Que, la censura indirecta es una de las formas de castigar o premiar con la publicidad del Estado y condicionar de esta manera las expresiones y opiniones de los medios y los periodistas y con esto la libertad de expresión;

Que, regular la pauta publicitaria contribuye a fomentar y acentuar la pluralidad de medios y la diversidad de voces y a evitar cualquier tipo de concentración de cualquier naturaleza, por eso incluyo en este proyecto mecanismos para fortalecer la producción de contenidos locales;

Que, este proyecto ha sido tomado de normativas en vigencia de municipios de diferentes provincias;

Que, el Municipio deberá distribuir equitativamente la contratación de Publicidad Oficial entre los distintos medios de comunicación respetando la pluralidad de medios y evitando marginaciones o prejuicios fundados en razones ideológicas, políticas y/o partidarias. Los contratos de Publicidad Oficial deben asignarse sobre la base de criterios precisos y cuantificables. Se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública;

Que, el Estado local, desde la publicidad oficial, también debe ejercer un rol activo para incluir a la mayor cantidad de medios y estar presente en la diversidad de medios existentes y no sólo en unos pocos, sin reducir por ello la eficiencia y los objetivos de la campaña y de la comunicación;





**ORDENANZA H.C.D. N° 1851-18**

Que, por todo lo expresado anteriormente y habiendo brindado estudio y tratamiento al Proyecto de Ordenanza presentado, la Comisión emitió el Despacho aprobatorio para ser tratado en el plenario;

Que, el mencionado Despacho de Ordenanza ha sido tratado en la Quinta Sesión Ordinaria del 09 de Mayo de 2018, resolviéndose por Unanimidad de los ediles presentes, proceder a la aprobación del mismo;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones conferidas por Leyes vigentes;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
\*\*\* ORDENANZA \*\*\***

**ARTÍCULO 1º) REGÚLASE** la producción, contenido, asignación, distribución, contratación y gastos, relativos a la publicidad oficial de la Municipalidad de Pico Truncado.

**ARTÍCULO 2º) Se** entiende por Publicidad Oficial todo anuncio, aviso o comunicación, efectuado a través de cualquier medio de comunicación, contratado bajo cualquier modalidad por el gobierno municipal, con el objetivo de difundir e informar políticas públicas, programas, servicios, actos, normas, actividades, iniciativas gubernamentales, acciones de promoción de derechos y obligaciones y cualquier hecho que sea de relevancia pública, en cualquier formato y soporte.

**ARTÍCULO 3º) La** presente Ordenanza tiene como finalidad:

- Transparentar y fiscalizar las relaciones entre el Departamento Ejecutivo y los medios de comunicación social en materia de publicidad oficial.
- Garantizar la utilidad pública y la racionalidad en la distribución de la publicidad oficial.
- Contribuir a la consolidación de un sistema de medios plural.

**ARTÍCULO 4º) Determinese** que la publicidad oficial deberá regirse por los siguientes criterios generales:

- Interés general y utilidad pública. La Publicidad Oficial debe ofrecer información de interés general y utilidad pública para los ciudadanos y las ciudadanas y no debe perseguir fin distinto al de lograr el bienestar general de la comunidad.
- Transparencia. A fin de evitar la discrecionalidad y facilitar el control debe garantizarse la transparencia y el fácil acceso a toda la información relacionada con el uso de los recursos públicos destinados a la publicidad oficial así como a todos los actos de gobierno.
- Libre acceso a la información pública.
- Razonabilidad en el gasto público. Debe existir proporcionalidad entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido.
- Eficacia en la comunicación. La publicidad oficial debe alcanzar los objetivos propuestos y su máxima efectividad.
- Equidad y diversidad socio-cultural. La publicidad oficial contribuirá a fomentar la igualdad entre varones y mujeres y respetará la diversidad social y cultural.
- Veracidad.
- Igualdad de oportunidades en el acceso a la distribución.

**ARTÍCULO 5º) La** publicidad oficial debe:

- Ser clara y de fácil y ágil comprensión.
- Incluir información completa, adecuada, oportuna y veraz.
- Responder siempre a una necesidad genuina de comunicación.

**ARTÍCULO 6º) No** se podrá promover o contratar publicidad oficial que:

- Por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, promueva, difunda o favorezca la discriminación o exclusión de personas, atente contra el respeto y la dignidad humana o sea contraria a los principios, valores,





**ORDENANZA H.C.D. N° 1851-13**

- declaraciones, derechos y garantías consagrados en la Constitución Provincial, en la Constitución Nacional y en los Pactos internacionales.
- Por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, promueva, difunda o favorezca la discriminación, exclusión o diferencia por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, filosófica o gremial, sexo, género, orientación sexual, posición económica, condición social, grado de instrucción o caracteres físicos.
  - Genere confusión con los símbolos o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social.
  - Contenga orientación partidaria a través de contenido proselitista.
  - Exhiba imágenes, voces, firmas, nombres o cualquier mensaje publicitario en el que aparezcan, sean nombrados o referidos, directa o indirectamente, funcionarios del gobierno o candidatos (o precandidatos) electorales. Utilice tipografía, símbolos, logos o estilo que induzcan a confusión con partidos políticos o agrupaciones políticas o permitan la identificación con la imagen comunicacional de los mismos.
  - Provoque el descrédito, denigración o menosprecio, directo o indirecto, de una persona física o jurídica, privada o pública.
  - Contenga información que sea falsa, engañosa, subliminal y/o encubierta.

**ARTÍCULO 7°)** En el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, la publicidad oficial debe promover los siguientes objetivos:

- Afianzar las instituciones democráticas y los valores, principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional.
- Garantizar el derecho al acceso a la información pública como pilar fundamental del estado democrático, asegurar la transparencia de los actos de gobierno e incentivar el control ciudadano de los asuntos públicos.
- Promover el ejercicio y la defensa de los derechos humanos y de la diversidad cultural.
- Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los habitantes, haciendo especial hincapié en los grupos sociales vulnerables.
- Difundir el contenido de aquellas disposiciones que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
- Difundir políticas, programas y servicios públicos, sus condiciones de acceso y goce.
- Informar sobre cualquier hecho o cuestión que sea necesaria, útil y de relevancia pública.
- Promover la participación de la sociedad civil en la esfera pública.
- Publicitar bienes y servicios prestados o producidos por el Estado.
- Divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio de Pico Truncado, en pos de su defensa y conservación.
- Preservar el medio ambiente y los derechos de usuarios y consumidores.
- Procurar el más completo acceso a la información a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

**ARTÍCULO 8°)** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 9°)** La autoridad de aplicación cuenta con las siguientes funciones y responsabilidades:

- Centralizar y requerir la contratación de publicidad oficial por parte del Departamento Ejecutivo.
- Coordinar la publicidad oficial de las secretarías y áreas que integran el Departamento Ejecutivo.
- Brindar la información necesaria para el Registro de Publicidad Oficial, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Dar total cumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza.
- Elaborar un informe de ejecución semestral y elevar al Concejo Deliberante.
- Elaborar el plan anual de publicidad oficial.





**ORDENANZA H.C.D. N° 1851-18**

- Gestionar, sin perjuicio de los mecanismos de asignación establecidos, ofertas, descuentos por volumen u otras herramientas de negociación, a fin de que los precios pagados por el Estado no superen los valores promedio del mercado.

**ARTÍCULO 10º) Créase** el Registro de Publicidad Oficial que llevará el Departamento Ejecutivo. El mismo contará con los siguientes datos:

- Todas las campañas o publicidades específicas que se llevaron a cabo, sus objetivos, y descripción de las mismas.
- Formatos utilizados.
- Muestras de las campañas.
- La identificación de los Expediente/s u órdenes de compra por los que se tramitaron las contrataciones correspondientes, estarán disponibles en la Web oficial.

**ARTÍCULO 11º) La** Autoridad de Aplicación deberá remitir los datos especificados en el ARTÍCULO precedente en forma semestral al Concejo Deliberante. El plazo para presentar y publicar el informe sobre la actividad realizada entre los meses de enero y junio vence el 30 de septiembre del mismo año calendario. El plazo para presentar el informe sobre la actividad realizada entre los meses de julio y diciembre vence el 31 de marzo del año siguiente.

**ARTÍCULO 12º) Toda** persona podrá acceder a tal información en forma gratuita, mediante el procedimiento correspondiente para el libre acceso a la totalidad de la información pública del Municipio.

**ARTÍCULO 13º) El** Departamento Ejecutivo publicará semestralmente y mantendrá actualizado en su sitio de Internet el Registro de Publicidad Oficial establecido en el ARTÍCULO 10 de la presente Ordenanza. Asimismo, se publicarán las contrataciones de publicidad oficial.

**ARTÍCULO 14º) La** Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un Plan Anual de Publicidad Oficial, que será presentado al Honorable Concejo Deliberante, quien podrá realizar comentarios y sugerencias para ser evaluados por el Ejecutivo Municipal. Para la elaboración del plan, tendrá en cuenta todas las propuestas y necesidades de todas las secretarías y áreas del Departamento Ejecutivo para integrarlas en una propuesta comunicacional única. En sus aspectos generales el plan anual deberá contener una descripción de los principales ejes, estrategias y objetivos planteados por el conjunto de la propuesta comunicacional.

En sus aspectos específicos, el Plan Anual de Publicidad Oficial deberá contener una descripción desagregada de las campañas publicitarias planificadas, especificando para cada una de ellas los objetivos comunicacionales planteados y su justificación y la propuesta y justificación de los potenciales medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo a los objetivos planteados y al público destinatario. El plazo para presentar el plan anual vence el 30 de abril de cada año.

**ARTÍCULO 15º) El** Departamento Ejecutivo podrá destinar anualmente en publicidad oficial como máximo el cero veinte por ciento (0.20%) del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio.

**ARTÍCULO 16º) La** contratación de avisos de Publicidad Oficial entre los distintos medios de comunicación se distribuirá equitativamente y respetando la pluralidad de medios y evitando marginaciones o prejuicios fundados en razones ideológicas, políticas y/o partidarias.

**ARTÍCULO 17º) La** asignación de publicidad oficial se basa en la definición previa y pública de criterios que, en su conjunto, optimicen la efectividad del mensaje, garanticen la equidad en las posibilidades de acceso de los medios de comunicación a la pauta oficial y fomenten la racionalidad en el uso de los fondos públicos de acuerdo a lo presupuestado.

**ARTÍCULO 18º) La** Autoridad de Aplicación distribuirá la Publicidad Oficial teniendo en cuenta la pluralidad de medios, con criterios equitativos de selección y distribución.





**ORDENANZA H.C.D. N° 1851-18**

**ARTÍCULO 19º)** Con el objeto de fomentar la presencia de la publicidad oficial en medios locales considerando a la publicidad oficial también como un aporte a la promoción de la comunicación social local y comunitaria, la distribución de la publicidad también deberá contemplar su aplicación en medios locales y vecinales que respondan a necesidades de interés público y que generen información local. La Autoridad de Aplicación deberá prever que las campañas del Departamento Ejecutivo tengan siempre presencia relevante en medios de alcance local.

**ARTÍCULO 20º)** De modo de garantizar la independencia económica de los medios o producciones independientes, sólo se asignará publicidad oficial a aquellos que cuenten con un mínimo de un (1) año de actividad previa comprobable.

**ARTÍCULO 21º)** El Departamento Ejecutivo podrá rescindir en forma unilateral los contratos de publicidad oficial, siempre y cuando exista causa fundada, comprobable a través de un informe técnico. Las circunstancias que motivan la rescisión de contrato son las siguientes:

- a. Cuando el medio o programa deje de emitirse al aire o publicarse con la periodicidad pactada en el momento de la contratación.
- b. Cuando sea comprobado el incumplimiento de alguno de los requisitos fijados por la presente Ordenanza.
- c. Cuando sea comprobado el incumplimiento de la contratación comprometidas por el medio.

**ARTÍCULO 22º)** La Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizado, en el sitio web oficial, el cumplimiento y los avances de campañas y anuncios del Plan Anual de Publicidad Oficial.

**ARTÍCULO 23º)** **Transparencia** de la publicidad oficial. Toda la publicidad oficial incluida en la presente Ordenanza deberá estar identificada claramente como tal.

**ARTÍCULO 24º)** Se prohíbe la ejecución, publicación y/o emisión de publicidad oficial durante los treinta días previos a la realización de las elecciones generales y se prohíbe la ejecución, publicación y/o emisión de publicidad oficial durante los quince días previos a la celebración de las primarias abiertas.

Lo dispuesto en el presente ARTÍCULO no es aplicable en los siguientes casos:

- a. Actividad relacionada con la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- b. Actividad publicitaria necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y la adecuada atención al vecino.
- c. Situaciones que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la población.

**ARTÍCULO 25º)** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de un plazo no mayor a los 60 días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 26º)** **REFRÉNDASE** la presente por el Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 27º)** **REGÍSTRASE, COMUNÍCASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Señores Ediles de los diferentes Bloques Legislativos, **DÉSE** a publicidad y cumplido **ARCHÍVASE**.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.**

Provincia de Santa Cruz  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Pico Truncado



Concejal José Umberto Ruiz  
Vicepresidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Pico Truncado (S.C.)  
A cargo Presidencia